

## Concesión: PROYECTO RUTA DEL SOL - SECTOR 3

## REGISTRO FOTOGRÁFICO FPSB-08



Fecha: (d-m-a)

07

10

2022

Lugar ATENCIÓN AL USUARIO - CCO



EDICTO YC-CRT-119628







Bogotá, D.C. - Colombia Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201 PBX: (+57) 1 7058810

www.yuma.com.co NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022

YC-CRT-119628 Página 1 de 2

Señor
CARLOS ALBERTO AZAR MALKUN
Predio VILLA AURORA

Dir.: Calle 8 # 3 – 31 Chiriguaná - Cesar

Referencia:

Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

Asunto:

Solicitud de Cerramiento del predio VILLA AURORA (CIP 1EIB0110)

Respetado Señor Azar, reciba un cordial saludo.

Atentamente nos dirigimos a Usted, con ocasión a que el día 30 de septiembre de 2022, en verificación efectuada sobre la zona donde se encuentra ubicado su predio VILLA AURORA (CIP 1EIB0110) en el Municipio de Chiriguaná, se pudo evidenciar que parte del cercado instalado para delimitar el derecho de vía del inmueble ha sido retirado para permitir el cruce de semovientes sobre el sector, exponiéndose de esta manera a que se presenten escapes de semovientes lo cual configura un eminente riesgo en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto de la ruta del sol y hacia los usuarios de la vía.

Así las cosas, lo instamos a realizar las actividades de reinstalación o reparación de la cerca que ha sido retirada, con el fin que no se causen daños o se generen accidentes a las personas que transitan por las vías y el espacio público.

Se le recuerda que el Código Nacional de Policía regula el respeto y cuidado de los animales y establece en su artículo 116 los comportamientos que afectan los animales en general así:

"Los siguientes comportamientos afecta a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización generar medidas correcticas:

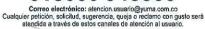
3. El que permita en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público".

Por otro lado, se le recuerda que la ley establece en quien recae la responsabilidad causada por animal domesticado, en su Artículo 2353 del Código Civil así:

"Art, 2353. - DAÑO CAUSADO POR ANIMAL DOMESTICO. El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal.

## **CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Línea de atención y emergencias 018000 945566





Oficina de Atención al Usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconía hacia Ye de Ciénaga, en los peajes de Puente Plato, La Loma, El Dificil, Tucurinca y Valencia de Jesús. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. -Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Buzones satélites: Ubicados en las administraciones municipales de Ariguani, Nueva Granada, Plato y Zambrano, en las personerias municipales de El Copey, Algarrobo, Fundación y Aracataca, en las inspecciones de policia de Chiriguaná, El Paso, Bosconia, Mariangola, y Guamachito, además, de un buzón ublcado en la Institución Educativa Carlos García Mayorca de La Aguja y en la comunidad Alrodescendiente de Caracoil.









Bogotá, D.C. - Colombia Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201

PBX: (+57) 1 7058810 www.yuma.com.co NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022

YC-CRT-119628 Página 2 de 2

Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño, con mediano cuidado o prudencia, debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento".

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos se tomen las medidas inmediatas a fin que no se produzcan futuros daños, precisando en todo caso, que cualquier daño, accidente o perjuicio que se ocasione por los semovientes de su propiedad o que se encuentran ubicados en su predio será de su absoluta y exclusiva responsabilidad tanto civilmente como penalmente.

Sin otro particular.

Atentamente,

**OSVALDO** 

GUILLERMO Firmado digitalmente por GUILLERMO OSVALDO DIAZ Fecha: 2022.10.06 16:55:37 -05'00'

**GUILLERMO DÍAZ** 

Representante Legal

YUMA Concesionaria S.A. En Reorganización

Anexos:

Copia a:

DIAZ

Ing. Michele Chiesa - Gerente Constructora Ariguani S.A.S. vía Email: m.puentes@ariguani.com.co, l.figoni@ariguani.com.co, 1.

2.

Elaboró:

EPC /CASAS-2440-22/ JAC

Revisó: DGA/XM

